



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB DEPORTIVO UNION TOLTÉN - PENCO

DFZ-2025-2339-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

FEBRERO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB DEPORTIVO UNION TOLTÉN - PENCO	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Cementerio 1, , Penco, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Penco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: _____	RUT o RUN: _____
Domicilio titular(es): _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____
Identificación representante(s) legal(es): _____	RUT o RUN: _____
Domicilio representante(s) legal(es) _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
510	VIII	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Con fecha 29/12/2024 fue recibida denuncia ciudadana por ruido provenientes de eventos ejecutados en la sede del Club Deportivo Unión Toltén, en la comuna de Penco.

A través de R.E N° OBB 005/2025 (Anexo 1) fue advertido al Club Deportivo Unión Toltén, de posibles infracciones al D.S N° 38/11MMA, requiriendo en el mismo acto informar medidas de mitigación.

Con fecha 10/01/2025 el titular presentó su requerimiento (Anexo 2), cuya información se resume a continuación:

- a) *La sede es facilitada para socios para la realización de celebraciones (cumpleaños y otras), a cambio de un aporte voluntario, así como también se ejecutan actividades propias del club para recaudación de fondos, pero no corresponde a un local que se emplea para arriendo a público general.*
- b) *En el mes de diciembre, se realizó un evento propio del club (aniversario) con gran concurrencia, que correspondió a un evento puntual.*
- c) *En una ocasión se facilitó sede a un jugador que no dio cumplimiento a la normativa interna respecto del volumen de la música, el cual fue amonestado por el propio club.*
- d) *Como medidas, se limitó el uso de la sede hasta las 23:30 horas.*

Con base a la información proporcionada por el titular, se informó a la persona denunciante de las medidas implementadas e informadas, a través de ORD N° OBB 028, del 04 de febrero de 2025 (Anexo 3), solicitando informar en un plazo de 5 días hábiles, si éstas fueron suficientes para subsanar los hechos o si éstos se mantenían.

Dentro del plazo, a través de correo electrónico del 06/02/2025, la persona denunciante indico que *"Las medidas de mitigación hasta el día de hoy 06/02/2025 han funcionado satisfactoriamente y encuentro que las medidas tomadas son las conforme a la ley."*



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a los antecedentes analizados, es posible señalar que la fuente denunciada Club Deportivo Unión Toltén, implementó medidas mitigatorias, que resultaron en que la persona denunciante desistiera de la denuncia. En consecuencia, no es necesario continuar con la realización de acciones de fiscalización, toda vez que los hechos denunciados fueron subsanados.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	RES.EX.OBB_005_Advierte y requiere medidas a Club Deportivo Unión-Tolten
2	Carta ingreso of partes en respuesta a Res. Ex. 005 2025 CLUB DEPORTIVO TOLTEN - PENCO
3	ORD OBB 028 Informa acciones y solicita confirmar continuidad hechos_censurado
4	Correo persona denunciante_hechos fueron subsanados_ 510_VIII_2024_censurado

